

*(Última reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Gobierno del Estado ha firmado con el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comunicaciones y Transportes, un Acuerdo de Coordinación Especial por medio del cual la Federación le transfiere al Estado la Administración y responsabilidad en la ejecución de los programas de la Junta Local de Caminos del Estado de Querétaro, así como de los bienes federales que ésta viene utilizando en el desempeño de sus funciones, con el objeto de promover el mejoramiento y ampliación de las obras viales del Estado.

Que el Gobierno del Estado, para estar en posibilidad de contar con el apoyo financiero de la Federación y cumplir con la Ley sobre Construcción de Caminos en Cooperación con los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril de 1934, integró la Junta Local de Caminos del Estado de Querétaro mediante la Ley número 128 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 16 de Marzo de 1933.

Que a fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación Especial firmado con la Federación y estar en posibilidad de asumir las responsabilidades que implica la administración y ejecución de los programas de la Junta Local de Caminos del Estado de Querétaro, el Ejecutivo Estatal considera necesaria la reestructuración de dicha junta, para lo cual presenta la siguiente Iniciativa de Ley que permitirá al Gobierno del Estado, la administración en la construcción y conservación de los caminos de jurisdicción estatal.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE  
CAMINOS DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

*(Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", 26/dic./1985, N° 52)*

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la política carretera de Jurisdicción Estatal. *(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTICULO 2.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro", con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo las funciones y facultades que esta Ley dispone. *(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**TITULO SEGUNDO  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES, RECURSOS Y  
ÓRGANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, tiene las siguientes facultades:

I.- Administrar e invertir los recursos de la Comisión de acuerdo a lo señalado por esta Ley y sus Reglamentos;

II.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades;

III.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios;

IV.- Establecer y Organizar a sus dependencias y expedir sus reglamentos interiores;

V.- Elaborar los proyectos y programas de inversión en materia de Caminos de Interés del Estado;

VI.- Ejecutar los programas aprobados y conservar y mantener en condiciones de transitabilidad las carreteras estatales, alimentadoras, urbanas y libramientos, caminos rurales y aeropistas de jurisdicción estatal, comprendiendo la construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de las mismas;

VII.- Otorgar y promover la asistencia técnica a los ayuntamientos en la obra pública, que les permitan elevar la calidad de vida de su población;

VIII.- Convenir con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con organismos del sector público, social y privado, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos fijados por esta Ley; y

IX.- Las demás que establezcan la Ley, sus Reglamentos y cualquiera otra disposición aplicables.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles y recursos de su propiedad, así

como por los que lleguen a aportar el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, los recursos municipales y los de los particulares que se le entreguen conforme a los programas aprobados y por lo que por otros medios la Comisión se haga llegar.

**ARTÍCULO 5.-** La relación entre la Comisión y sus trabajadores se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. *(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 6.-** Son órganos de la Comisión Estatal de Caminos:

- I.- El Consejo de Administración.
- II.- El Comisario.
- III.- El Coordinador General.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

## **CAPITULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** El órgano superior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro es el Consejo de Administración y se constituye por:

- I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado o la persona que él designe;
- II.- Un Secretario, que será la persona que designe el C. Gobernador del Estado;
- III.- Vocales: que serán los titulares de las Dependencias Estatales de Planeación y Finanzas, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, de Desarrollo Agropecuario; así como el Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- IV.- Vocales: los titulares de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, que el mismo Consejo de Administración considere prudente que participen y formen parte del mismo, eventual o permanentemente.

Todos los miembros del Consejo tendrán un suplente con las mismas facultades del titular.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo de Administración tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Formular y aprobar el Reglamento Interior y los manuales administrativos y operativos de la Comisión;
- II.- Planear y evaluar las actividades de la Comisión;
- III.- Analizar y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore el Coordinador General;

IV.- Revisar y en su caso, aprobar los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Coordinador General;

V.- Recibir los informes, dictámenes, auditorías y sugerencias, que para mejorar el funcionamiento de la Comisión, proponga y rinda el Comisario; y

VI.- Los demás que confiere esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad;

II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

III.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;

IV.- Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

V.- Representar a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ante toda clase de autoridades, Dependencias, Organismos o particulares, por lo que se le conceden todos los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con la limitante que para ejercer estos últimos, requerirá autorización del Consejo si se tratare de persona distinta al Gobernador del Estado, por lo que estará dotado de las más amplias facultades generales y especiales que la Ley otorga a un apoderado general, aún las que requieran de cláusula especial, inclusive podrá delegar o sustituir dicha representación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confiere esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Secretario del Consejo:

I.- Realizar y proponer el orden del día al Presidente;

II.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y del Gobernador del Estado;

IV.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando así lo disponga el calendario o el Presidente del Consejo;

V.- Someter a la consideración del Consejo de Administración el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos y Operativos de la Comisión;

VI.- Certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VII.- Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten al Consejo; y

VIII.- Las demás que le confiera éste y otros ordenamientos aplicables, así como las que disponga el Consejo.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

### **CAPITULO III DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 11.-** El Comisario es el órgano de vigilancia, y desempeñará el cargo el titular de la Secretaría de la Contraloría o la persona que él designe, quien tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a sus Reglamentos y a los Acuerdos del Consejo;

II.- Practicar por sí o por la persona que designe, la auditoría a los balances contables y comprobar avalúos de los bienes propiedad de la Comisión y de los planes o programas que sean presentados al Consejo de Administración;

III.- Sugerir al Consejo de Administración las medidas que juzgue conveniente para mejorar el funcionamiento de la Comisión;

IV.- Presentar al Consejo de Administración, un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Coordinador General, para cuyo efecto, éstas le serán dadas a conocer con la debida oportunidad;

V.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI.- En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a sesión extraordinaria del Consejo de Administración;

VII.- Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración; y

VIII.- Las demás que le confiera esta Ley, sus Reglamentos o el mismo Consejo de Administración.

*(Reforma: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**CAPITULO IV**  
**DEL COORDINADOR GENERAL**  
*(Adición: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 12.-** El Coordinador General será nombrado por el Gobernador del Estado.  
*(Adición: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTÍCULO 13.-** El Coordinador General tiene las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo de Administración;

II.- Representar a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro ante toda clase de autoridades, organismos, dependencias o particulares y tendrá los poderes de representación legal con facultades de Apoderado General para actos de administración, pleitos y cobranzas exclusivamente;

III.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración anualmente, para su análisis, y en su caso, aprobación, los planes y programas de trabajo de la Comisión, así como el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración el informe de actividades de la Coordinación General;

V.- Presentar para su revisión y aprobación, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios de la Comisión;

VI.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del personal de la Comisión, que mencione el Reglamento Interior;

VII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la Comisión;

VIII.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

*(Adición: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTICULO 14.-** La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, deberá de elaborar sus programas, planes y proyectos, sujetándose a la política, estrategias, prioridades y metas establecidas en la Ley de Planeación del Estado y los Programas de Desarrollo Estatal. *(Adición: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTICULO 15.-** La Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro podrá convenir con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los organismos del sector público, social y privado, la construcción, ampliación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción Estatal. *(Adición: 09 de julio de 1992, N° 29)*

**ARTICULO 16.-** Todas las obras que realice la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas, la demás Legislación de la materia y sus reglamentos. *(Adición: 09 de julio de 1992, N° 29)*

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley No. 128 de fecha 28 de febrero de 1933, publicada en el Periódico Oficial el 16 de Marzo del mismo año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado determinará el procedimiento mediante el cual se proceda a incorporar a la Comisión Estatal de Caminos las acciones, sistemas, derechos y obligaciones de la Junta Local de Caminos del Estado de Querétaro.

**ARTICULO CUARTO.-** Todos los derechos de los trabajadores de la Junta local de Caminos serán respetados y las relaciones de trabajo entre la Comisión Estatal de Caminos y sus Trabajadores y empleados se regirán por el Reglamento Interior que se expida para tal efecto y su normatividad jurídica depende de su naturaleza de organismos público descentralizado del Gobierno del Estado.

**ARTICULO QUINTO.-** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley, el Consejo de Administración dictará los criterios y lineamientos para su debida observancia.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECITO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DAIS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE,  
LIC. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ.**

**DIPUTADO SECRETARIO,  
DR. ALFONSO BALLESTEROS NEGRETE.**

**DIPUTADO SECRETARIO,  
T.S. MA. GUADALUPE DURAN GÓMEZ**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER.

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO,  
LIC. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ SOLÍS.

*Ley publicada en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 26 de diciembre de 1985 (No.52)*

#### REFORMAS

*Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y se adicionan el título primero, título segundo, capítulo I, capítulo II, capítulo III, capítulo IV, artículos 12, 13, 14, 15 y 16. Publicada el 09 de julio de 1992 (No.29)*